OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

5569

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos metálicos y de alambre promovido por Mebunik, S.A. en el término municipal de Barakaldo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006 Mebunik, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de productos metálicos y de alambre en el municipio de Barakaldo (Bizkaia). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- «Proyecto Técnico para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Mebunik, S.A.» (diciembre 2006), presentado en un tomo con documentación para la solicitud y anexos, y dos tomos de anexos.

- «Resumen No Técnico para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Mebunik, S.A.» (diciembre 2006) presentado en el mismo tomo que el Proyecto Técnico.

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Mebunik, S.A. tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 17 de febrero de 1999 para la fabricación de muebles metálicos. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de vertido a colector emitido por el Consorcio de aguas de Bilbao Bizkaia y modificado a fecha de 17 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas, la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos del 5 de mayo de 2005 y la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes de la CAPV del 21 de enero de 2003 de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto se consulta al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, al Ayuntamiento de Barakaldo y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fechas 22 de marzo de 2007 y 23 de octubre de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 14 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Mebunik, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha

de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se han presentado varias alegaciones que de forma resumida se recogen en el anexo I.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Barakaldo, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Mebunik, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 27 de marzo de 2008 se recibe comunicación del promotor en la que se formulan diversas consideraciones en relación con la propuesta de resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control, integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Mebunik, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos, Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes, Autorización de vertido al sistema integral de saneamiento, y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Mebunik, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Barakaldo y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea para el sector del tratamiento de superficies metálicas y plásticos (Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics.) de fecha agosto de 2006. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente y las alegaciones presentadas, se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Mebunik, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Mebunik, S.A. con domicilio social en la calle Camino de Zubileta, 25 del Polígono Industrial Ibarreña (Burceña), Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de productos metálicos y de alambre, en el término municipal de Barakaldo, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m^3» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad para la que Mebunik, S.A. solicita la autorización ambiental integrada se describe a continuación:

La empresa Mebunik, S.A. esta situada en la calle Camino de Zubileta, 25 del Polígono Industrial Ibarreña (Burceña) ubicado en el municipio de Barakaldo y ocupa una superficie total de 14.135 m^2.

La capacidad de producción de la empresa es de 200.000 unidades para carros de autoservicio, 65.000 unidades para expositores estructurales, 3.000.000 unidades para expositores colgadores y 50.000 unidades para contenedores de ruedas.

Las fuentes de energía utilizadas son energía eléctrica y gas natural.

El proceso comienza con la recepción de las materias primas. Dependiendo del material a fabricar y a partir de las bobinas de alambre o chapa, se procede al enderezado y corte de los diversos componentes del elemento a construir, mediante la maquinaria instalada para tal fin. Una vez cortadas y enderezadas las diferentes piezas, se procede al doblado, troquelado y conformado de las mismas.

Una vez conformadas las piezas, estas pasan a la cadena de ensamblaje, donde se van montando y soldando los distintos elementos, de acuerdo con las piezas a fabricar, la soldadura es totalmente automática por aportación y/o por resistencia, mediante equipos instalados para tal fin.

Las piezas elaboradas pueden ser recubiertas mediante tres tipos de procesos diferentes, según el acabado final a obtener:

Baño electrolítico de zinc: existen dos instalaciones iguales formadas por un sistema transfer cuya cadena dispone de tres carros, que van pasando las piezas por las diferentes cubas: desengrase químico, desengrase electrolítico, decapado, baño electrolítico de zinc ácido, pasivazo, secado, dos lavados por spray, cuatro lavados por inmersión, sellante y secado.

Una vez realizado el proceso, las piezas pasan al proceso de pintado en polvo Epoxi-poliéster o a la cadena de montaje definitivo, según el acabado requerido.

Pintado en polvo epoxi-poliester: este proceso se realiza totalmente independiente del anterior Las piezas son sometidas a un proceso en el túnel de fosfatado, para pasar posteriormente por el

horno de secado, cabina de pintura con resina en polvo epoxi-poliester y horno de polimerizado, cuyas etapas se describen a continuación:

● Túnel de fosfatado: tiene como objeto la limpieza y preparación superficial del material a pintar. Consta de: zona de predesengrase, zona de desengrase y fosfatado y zona de enjuague en frío.

● Túnel de secado: cuya misión es el secado de las piezas después de haber atravesado el túnel de fosfatado y antes de aplicarles el polvo epoxi.

● Instalación de pintura con resina en polvo epoxi-poliester y horno de polimerizado. Consta de: cabina de pintura, equipo de proyección, horno de polimerizado y pupitre de mandos.

Una vez pintadas las piezas o pasadas únicamente por los baños electrolíticos de zinc y posteriormente por el sellante, según los casos, se procede al montaje de las piezas para constituir el mueble final (carro de supermercado, estanterías, etc.), añadiendo ruedas, agarraderos, etc., que son suministrados por empresas auxiliares.

Una vez terminados de fabricar los muebles, éstos son embalados y almacenados hasta completar el pedido o porte correspondiente, siendo posteriormente trasladados a la zona de expediciones, próxima al muelle de carga de camiones, para ser cargados en los mismos y distribuidos a los clientes.

Mebunik, S.A. posee 15 focos de emisión confinada a la atmósfera, asociados a las siguientes instalaciones: soldadura, baño electrolítico de zinc y pintado de polvo (desengrase túnel de fosfatado, fosfatado, secado túnel fosfatado y polimerizado).

Además se generan emisiones difusas de gases de combustión en los quemadores de los secaderos de la línea Kerne.

Por otro lado, la actividad genera vertido de aguas residuales industriales (procedentes de la depuradora) y aguas residuales sanitarias que vierten a colector; y aguas pluviales vertidas a través de cuatro puntos al río Cadagua.

Las MTDs que aplica la empresa de Mebunik, S.A. y que se recogen en el Documento de referencia (BREF) de la Comisión Europea para el sector del tratamiento de superficies metálicas y plásticos (Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics.) de fecha agosto de 2006 son las siguientes: agitación de todas las disoluciones de proceso, control permanente para evitar el secado completo de las cubas, aislamiento térmico de los depósitos, sistemas de refrigeración cerrados, reducción de la viscosidad de la disolución de proceso, medidas para la prevención de arrastres (colocación de las piezas ligeramente inclinadas, tiempo de escurrido suficiente, colector de drenaje), reducción del consumo de agua mediante aclarados múltiples, reutilización del agua de aclarado, control electroquímico del metal, pasivazo de cromo utilizando cromo (III), desengrase electrolítico en varias etapas, filtración de las disoluciones mediante carbón activo, aspiración en la línea de cubas, instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de productos metálicos y de alambre, promovido por Mebunik, S.A. en el término municipal de Barakaldo.

A) Mebunik, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fabricación de productos metálicos y de alambre de Mebunik, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fabricación de productos metálicos y de alambre de Mebunik, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro interior (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	48001693-01	EA 2-Aireación túnel de fosfatado (entrada)	12	0,5	C	3.12.	502.042	4.791.125
2	48001693-02	EA 3-Aireación túnel de fosfatado (salida)	12	0,5	C	3.12.	502.042	4.791.125
3	48001693-03	EA 4-Quemador desengrase (túnel de fosfatado I)	8,3	0,24	C	3.1.1.	502.046	4.791.140
4	48001693-04	EA 5-Quemador de fosfatado (túnel de fosfatado II)	8,6	0,24	C	3.1.1.	502.046	4.791.140
5	48001693-05	EA 6-Quemador de secado (túnel de fosfatado III)	8,4	0,25	C	3.1.1.	502.046	4.791.140
6	48001693-06	EA 9-Aireación decapados (línea harshow I)	11	0,74	C	3.12.	502.017	4.791.087
7	48001693-07	EA 10-Aireación decapados (línea harshow II)	11	0,45	C	3.12.	502.017	4.791.087
8	48001693-08	EA 11-Aireación decapados (línea kerne)	11	1	C	3.12.	502.016	4.791.098
9	48001693-09	EA 12-Aireación gases de soldadura (zona de soldadura)	8,3	0,55	C	3.12	501.985	4.791.079
10	48001693-10	EA 13-Aireación de gases de soldadura (zona de prensas)	7,2	0,55	C	3.12	502.056	4.791.107
11	48001693-11	EA 19-Quemador horno polimerizado	8	0,35	C	3.1.1.	502.006	4.791.147
12	48001693-12	EA 20-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (entrada)	6,6	0,48	C	3.12	502.006	4.791.147
13	48001693-13	EA 21-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (salida)	6,6	0,48	C	3.12	502.006	4.791.147
14	48001693-14	EA 24-Quemador cuba calentamiento desengrase	9	0,16	C	3.1.1.	502.004	4.791.091
15	48001693-15	EA 25-Quemador cuba calentamiento decapado	9	0,16	C	3.1.1.	502.004	4.791.091

Además se generan emisiones difusas en los procesos de sellado de la línea de zincado y en el proceso de pintado previa filtración.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
EA 2-Aireación túnel de fosfatado (entrada)	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
EA 3-Aireación túnel de fosfatado (salida)	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
EA 4-Quemador desengrase (túnel de fosfatado I)	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
EA 5-Quemador de fosfatado (túnel de fosfatado II)	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
EA 6-Quemador de secado (túnel de fosfatado III)	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
EA 9-Aireación decapados (línea harshow I)	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Cromo total (Cr_T)	0,2 mg/Nm^3
	Óxidos de azufre (SO_x)	10 mg/Nm^3
	Ácido fluorhídrico (HF*)	5 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NO_x*)	500 mg/Nm^3
	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	150 mg/Nm^3
EA 10-Aireación decapados (línea harshow II)	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Óxidos de azufre (SOx)	10 mg/Nm^3
	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	150 mg/Nm^3
EA 11-Aireación decapados (línea kerne)	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
	Óxidos de azufre (SO_x)	10 mg/Nm^3
	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	150 mg/Nm^3
EA 12-Aireación gases de soldadura (zona de soldadura)	Partículas totales (PT)	150 mg/Nm^3
EA 13-Aireación de gases de soldadura (zona de prensas)	Partículas totales (PT)	150 mg/Nm^3
EA 19-Quemador horno polimerizado	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
EA 20-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (entrada)	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	150 mgC/Nm^3
EA 21-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (salida)	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	150 mgC/Nm^3
EA 24-Quemador cuba calentamiento desengrase	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
EA 25-Quemador cuba calentamiento decapado	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm

*En función de los resultados que se obtengan del informe de mediciones a la atmósfera realizado por OCA según se indica en el punto C.1.b) de esta resolución, se estudiará el límite a adjudicar a dicho contaminante.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

c) En lo que se refiere a los contaminantes COVs (medidos como COTs) que se miden para los focos EA 20 y EA 21, se considera que se cumplen los límites establecidos si la media de todas las mediciones no supera los valores límites de emisión y ninguna de las medias de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de L1≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1< 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: tratamiento y revestimiento de metales; zincado y pintura.

Grupo de actividad: 16.

Clase-grupo-CNAE: 3-16-28.51.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales	Efluente de la depuradora de aguas industriales procedentes de los procesos de zincado y pintura.	Colector del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia	X: 502.086 Y: 4.791.093
		Limpieza sistemas de refrigeración		
	Aguas sanitarias	Aseos y vestuarios		

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido de aguas industriales.

Volumen máximo anual	26.155 m^3/año

b) Vertido de aguas pluviales.

Volumen máximo anual	10.625 m^3/año

B.1.2.3.– Valores Límites de Emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar. Además deberán cumplirse para los parámetros cromo total, níquel y zinc los límites siguientes:

Parámetros	Valores límite de emisión
Cromo total	0,75 mg/l
Níquel	2 mg/l
Zinc	2 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Mebunik, S.A. dispone de una planta de tratamiento de las aguas de proceso compuesta por dos depósitos de poliéster verticales de 20 m^3 de capacidad cada uno, donde se recogen y almacenan los baños ácidos y alcalinos residuales para su posterior homogeneización y neutralización en un depósito soterrado con capacidad para 20.000 l.

Una vez neutralizado el efluente, éste se somete a un proceso de floculación para finalmente sedimentar los lodos en un sedimentador lamelar, separándolos del agua de vertido. El agua residual, previo a su vertido final, pasa por un equipo de regulación y control de pH para asegurar que se cumplen los requisitos establecidos para su vertido a colector. En caso de que el pH se encuentre fuera del rango establecido como admisible, las aguas son redirigidas al depósito soterrado a través de una arqueta de emergencia, iniciando de nuevo el proceso de depuración.

Los lodos sedimentados son dirigidos a un espesador, y tras su paso por el filtro prensa, se obtienen las tortas que serán gestionadas como residuos peligrosos.

Teniendo en cuenta que los resultados de las analíticas realizadas periódicamente por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia no detectan parámetros por encima de los límites establecidos se considera que el dimensionamiento de la planta es el adecuado. Además la existencia de tres depósitos de 20 m^3 de capacidad permite disponer de cierto margen de actuación en caso de vertidos imprevistos o accidentales.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Mebunik, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de vertido final, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno y dispondrán de un pHmetro en continuo con registro gráfico y medidor de caudal con totalización.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Barakaldo.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Fabricación».

Los residuos peligrosos que se generan en este proceso se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

● Proceso 2: «Cincado y barnizado».

○ Residuo 1: «Baño agotado de ácido decapado».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 2/ 1.

– Código del residuo: Q7//D9//L27//C23//H8//A220//B3127.

– LER: 110105.

– Cantidad anual generada: 10 toneladas.

Se genera en el proceso de decapado de piezas en la instalación de cincado; consiste en disolución acuosa concentrada y ácida. Parte de este residuo se dosifica a la depuradora y otra parte es retirada directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Solución alcalina de desengrase».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 2/ 2.

– Código del residuo: Q7//D9//L21//C24//H8//A220//B3127.

– LER: 110113.

– Cantidad anual generada: 16 toneladas.

Se genera como consecuencia de la utilización de baño para el desengrase de las piezas en la instalación de cincado. Consiste en disolución acuosa básica y con altos contenidos de grasas. Parte de este residuo se dosifica a la depuradora y otra parte es retirada directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Baño agotado pasivado cromo III».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 2/ 3.

– Código del residuo: Q7//D9//L27//C23//H8//A220//B3127.

– LER: 110106.

– Cantidad anual generada: 15 toneladas.

Se genera en el proceso de pasivado de las piezas de cincado; consiste en lodos ácidos. Parte de este residuo se dosifica a la depuradora y otra parte es retirada directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

● Proceso 3: «Pintado».

○ Residuo 1: «Baño agotado fosfatado».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 3/ 1.

– Código del residuo: Q7//D9//L27//C23//H6//A220//B3144.

– LER: 110106.

– Cantidad anual generada: 18 toneladas.

Se genera en el pretratamiento antes del pintado en polvo dentro del proceso de pintado. Parte de este residuo se dosifica a la depuradora y otra parte es retirado directamente desde el punto de utilización para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Polvo de pintura».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 3/ 2.

– Código del residuo: Q08//D13//S12//C41//H05//A220//B3144.

– LER: 080111.

– Cantidad anual generada: 18.140 kg.

Se genera en el recubrimiento de las piezas de fabricación dentro del proceso de pintura; consiste en polvo de pintura. Es recogido en bolsa identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 3: «Pinturas y barnices endurecidos».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 3/ 3.

– Código del residuo: Q08//D15//S12//C41//H05//A220//B3144.

– LER: 080111.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el proceso de pintado; consiste en restos de pintura y barnices que han quedado fuera de uso. Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

● Proceso 4: «Tratamiento de aguas residuales».

○ Residuo 1: «Tortas de depuradora».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 4/ 1.

– Código del residuo: Q8//D9//S27//C24//H05//A220//B0006.

– LER: 190205.

– Cantidad anual generada: 48.952 kg.

Se genera en la instalación depuradora de aguas provenientes de los procesos de aclarado de las piezas y de parte de los baños agotados, tanto del cincado como de la cadena de pintura. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo.

● Proceso 5: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceites industriales».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 1.

– Código del residuo: Q7//R9//L8//C51//H5/6//A220//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 960 L.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en las distintas máquinas; consiste en aceites mecánicos e hidráulicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 2: «Baterías de plomo ácido».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 2.

– Código del residuo: Q6//R4//S37//C18/23//H8//A220//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: 1 unidad.

Se genera en operaciones de reposición de baterías usadas que contienen plomo y solución ácida. Es retirado directamente, cuando se genera, para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Baterías y acumuladores».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 3.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C11/16//H6//A220//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 5 kg.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, cadmio, zinc y otros óxidos metálicos. Se recogen en contenedor identificado para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 4: «Tubos fluorescentes y/o residuos que contienen mercurio».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 4.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6//A220//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 114 kg.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio. Es recogido en caja identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 5: «Fibrocemento».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 5.

– Código del residuo: Q6//D16//S21//C25//H7//A220//B0019.

– LER: 170605.

– Cantidad anual generada: 250 kg.

Se genera en operaciones de reparaciones de cubiertas de fábrica. Es recogido en big bag identificada para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 6: «Equipos eléctricos y electrónicos desechados».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 6.

– Código del residuo: Q14//R4//S40//C6/18//H6/14//A220//B0019.

– LER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de mantenimiento y reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos y equipos electrónicos diversos desechados. Es recogido en caja identificada para dicho residuo en almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 7: «Transformadores con PCB».

– Identificación: A 48026421/20/485999/5/ 7.

– Código del residuo: Q12//D15//S10//C32/51//H6/7//A220//B0019.

– LER: 160209.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera como residuo del subproceso Mantenimiento General, son retirados directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 8: «Trapos contaminados».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 8.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/51//H5//A220//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 549 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de textiles; consiste en trapos, guantes de cuero y otros materiales textiles impregnados de aceite, disolvente, etc. Es recogido en big bag identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 9: «Materiales no textiles contaminados».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 9.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/51//H5//A220//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 253 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de materiales no textiles contaminados; consiste en cartones, filtros, guantes de nitrilo, etc. impregnados de aceite, disolvente, etc. Es recogido en big bag identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 10: «Envases de plástico contaminados».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 10.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A220//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 195 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido aceites, pinturas y disolventes principalmente. Es recogido en palet identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 11: «Envases a presión».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 11.

– Código del residuo: Q5//R13//S-G36//C41/51//H3b//A220//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 36 kg.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido aceites, pinturas, aditivos de pintado, disolventes, adhesivos, taladrina y tinta. Es recogido en caja identificada para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 12: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 12.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b/5//A220//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la limpieza de piezas de mantenimiento mecánico. Es recogido en bidón suministrado por el gestor.

○ Residuo 13: «Pilas salinas alcalinas».

– Identificación: A 48026421/20/485999/ 5/ 13.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C06/07//H14//A220//B0019.

– LER: 160604.

– Cantidad anual generada: 6 unidades.

Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas. Se recogen en cajas de plástico en la planta baja del edificio de oficinas.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Mebunik, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Mebunik, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Mebunik, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) Mebunik, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el

mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Mebunik, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) En la medida en que Mebunik, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Mebunik, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Mebunik, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

p) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), l) y m) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Mebunik, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Tóner cartuchos	080318	Impresión	65 uds
Madera	150103	Embalaje	20.460 kg
Residuos asimilables a urbanos	200000	Cocina, comedor y oficinas	308 kg
Papel y cartón	200101	Embalaje	9.875 kg
Chatarra	200140	Corte y enderezado	263.320 kg

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Mebunik, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Mebunik, S.A., deberá realizar las siguientes actuaciones:

● En cuanto al riesgo de derrames en el trasiego de productos químicos en el almacenamiento exterior de líquidos corrosivos se establecerá un procedimiento adecuado para el suministro de dichos productos con el fin de evitar posibles vertidos durante su manipulación.

● Establecer un procedimiento adecuado para el suministro de aceite que evite posibles derrames durante en el trasiego en la zona de almacenamiento.

● Establecer un procedimiento adecuado para el suministro de líquidos corrosivos para evitar posibles derrames en el almacenamiento interior en proceso.

● Realizar una limpieza periódica de las máquinas de enderezado y corte con el fin de evitar la acumulación de grasas y el flujo hacia el suelo por zonas no diseñadas a tal efecto.

● Establecer un procedimiento para la sustitución de recipientes de recogida asegurando su presencia constante para evitar posibles desbordamientos en las máquinas de enderezado y corte de varillas.

● Llevar a cabo un mantenimiento específico de aquellas máquinas de la sección de doblaje que por sus características pueden suponer un riesgo de fugas y derrames.

● Con el fin de evitar los derrames por mal estado de los recipientes en el almacenamiento de aceites residuales, se procederá a su sustitución inmediata por bidones en buen estado. Estos bidones se obtendrán de los utilizados en el suministro de aceite, gestionando los que se encuentren en mal estado mediante gestor autorizado.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Mebunik, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48001693-01	EA 2-Aireación túnel de fosfatado (entrada)	Partículas totales (PT)	5 años
2	48001693-02	EA 3-Aireación túnel de fosfatado (salida)	Partículas totales (PT)	5 años
3	48001693-03	EA 4-Quemador desengrase (túnel de fosfatado I)	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
4	48001693-04	EA 5-Quemador de fosfatado (túnel de fosfatado II)	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
5	48001693-05	EA 6-Quemador de secado (túnel de fosfatado III)	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
6	48001693-06	EA 9-Aireación decapados (línea harshow I)	Partículas totales (PT)	5 años
			Cromo total (Cr_T)	
			Óxidos de azufre (SO_x)	
			Ácido fluorhídrico (HF*)	
			Óxidos de nitrógeno (NO_x*)	
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	
7	48001693-07	EA 10-Aireación decapados (línea harshow II)	Partículas totales (PT)	5 años
			Óxidos de azufre (SO_x)	
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	
8	48001693-08	EA 11-Aireación decapados (línea kerne)	Partículas totales (PT)	5 años
			Ácido clorhídrico (HCl)	
			Óxidos de azufre (SO_x)	
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT*)	
9	48001693-09	EA 12-Aireación gases de soldadura (zona de soldadura)	Partículas totales (PT)	5 años
10	48001693-10	EA 13-Aireación de gases de soldadura (zona de prensas)	Partículas totales (PT)	5 años
11	48001693-11	EA 19-Quemador horno polimerizado	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
12	48001693-12	EA 20-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (entrada)	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	5 años
13	48001693-13	EA 21-Cortinas aire horno polimerizado pintura epoxi (salida)	Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	5 años
14	48001693-14	EA 24-Quemador cuba calentamiento desengrase	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
15	48001693-15	EA 25-Quemador cuba calentamiento decapado	Monóxido de carbono (CO)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x)	

* En función de los resultados que se obtengan del informe de mediciones a la atmósfera realizado por OCA según se indica en el párrafo posterior se estudiará la inclusión definitiva de dichos contaminantes.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas,

las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se impone la obligación de disponer de un phmetro de medición en continuo del agua tratada y de un caudalímetro de las aguas vertidas, con indicador local de medida, alarmas en dos puntos de consigna y sistema de almacenamiento y gestión informatizada de datos históricos que deberán estar a disposición de la Administración.

b) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales	X: 502.086 Y: 4.791.093	Parámetros del Reglamento de Vertidos	Periódico	Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el Organismo que otorga el permiso de conexión a colector, y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de energía eléctrica/Consumo de materia prima	Kwh/t
Consumo de gas natural/Consumo de materia prima	m^3/t
Consumo de agua/producción	m^3/m^2 zincado
Consumo de agua de red	% del total de agua consumida
Consumo de agua de pozo	% del total de agua consumida
Generación de residuo/consumo de materia prima asociada	t residuo/t materia prima
Consumo de pintura	m^2 tratado/Kg materia prima
Parámetros EPER emitidos al aire	Kg/año
Parámetros EPER emitidos al agua	Kg/año

C.4.– Control del ruido.

El control propuesto por el promotor consistirá en las siguientes medidas:

● Instalación de placas aislantes (zona de pintura, instalación de carros).

● Eliminación de maquinaria (prensas).

● Instalación de silenciadores en las salidas de las chimeneas de los quemadores de gas natural.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad de agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Bizkaia).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, cuando la empresa las llevará a cabo tanto en las condiciones normales de funcionamiento como en las situaciones de parada y puesta en marcha (fines de semana y Navidad) para evitar la contaminación.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 28730 Fabricación de productos de alambre) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Mebunik, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de baños agotados, soluciónes alcalinas de desengrase, pintura en polvo, aceite usado etc. pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

k) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

l) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de límites de emisión etc.) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

m) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

n) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada

en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Mebunik, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.3.1.e) y B.1.3.2.c) (Documentos de Aceptación de Residuos Peligrosos y no peligrosos); B.1.3.1.k) (Declaración de posesión de PCB); B.1.3.1.n) y B.1.3.2.e) (Modelo de registros de Residuos Peligrosos y no peligrosos); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección de la calidad del suelo);

C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.4 (Propuesta concreta de medición de ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.g) (Certificaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3.h) (Relación de materiales para casos de emergencia); D.3.i) (Protocolo de vaciado de cubetos) y D.3.n) (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Mebunik, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Mebunik, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Mebunik, S.A., al Ayuntamiento de Barakaldo, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

INFORME ALEGACIONES

En el trámite de información pública promovido por el órgano ambiental en el marco del procedimiento de autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de productos metálicos y de alambre promovido por Mebunik, S.A. en el término municipal de Barakaldo (Bizkaia) se han presentado varios escritos de alegaciones.

En los mencionados escritos se solicita no conceder autorización ambiental integrada a Mebunik, S.A. por considerar su actividad incompatible con la cercanía de núcleos residenciales.

En relación con este aspecto, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su artículo 12 que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, entre otros, informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

En este sentido, el artículo 15 establece lo siguiente:

«Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir el informe al que se refiere el artículo 12.1.b) de esta Ley en el plazo máximo de treinta días. En caso de no hacerlo, dicho informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.

En todo caso, si el informe urbanístico regulado en este artículo fuera negativo, con independencia del momento en el que se haya emitido, pero siempre que se haya recibido en la Comunidad Autónoma con anterioridad al otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones».

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 15, Mebunik, S.A. presentó ante este órgano ambiental copia del escrito presentado ante el Ayuntamiento de Barakaldo mediante el cual solicita la emisión del informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada norma dice que «el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo anterior emitirá, en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma».

Este órgano ambiental remitió al Ayuntamiento de Barakaldo la documentación relativa al expediente de referencia el 14 de enero de 2008 para la emisión del citado informe, recibiéndose el 11 de abril de 2008 informe emitido por la autoridad municipal en relación con Mebunik, S.A.

A fecha de la emisión de la presente Resolución no consta en el expediente informe urbanístico negativo del Ayuntamiento de Barakaldo.

Además, cabe señalar que en el expediente tramitado por el órgano ambiental a instancias de Mebunik, S.A. para la obtención de la autorización ambiental integrada consta que la empresa promotora disponía de la licencia municipal de actividad concedida con fecha 17 de febrero de 1999, por el Ayuntamiento de Barakaldo.

Por tanto, el hecho de que Mebunik, S.A. dispusiera de la correspondiente licencia de actividad pone de manifiesto que el proyecto se ajusta al conjunto de disposiciones señaladas por la normativa urbanística correspondiente.

En todo caso, debe recordarse que de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente corresponde al Ayuntamiento la competencia en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.